

Señor (a):
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

RECIBIDO
Doc. 9/19.
FECHA: _____
HORA: 1:15 p.m.
FOLIOS: 103 (2)
RECIBIDO: Abogado S

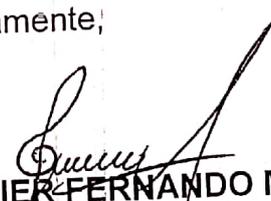
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
DEMANDANTE: EDUAR ESAUT MENESES RIVERA Y OTROS
DEMANDADO: TRANSLIBERTAD SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 190013103001 2018 00155 00

JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, manifiesto que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ**, identificada con número de cedula 1.061.719.427 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 301899 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre actué ante su despacho en el proceso de la referencia y defienda mis intereses, especialmente contestar la demanda.

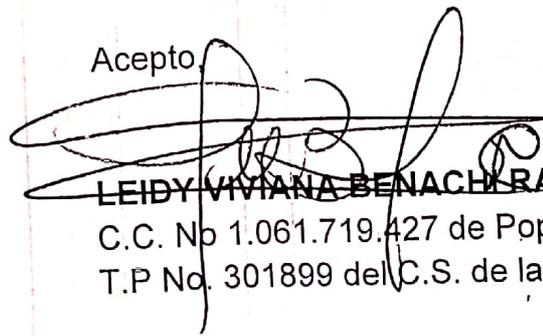
Confiero a la apoderada todas las facultades propias de su encargo y particularmente las de contestar la demanda, llamar en garantía, solicitar y aportar pruebas, proponer excepciones, conciliar judicial y extrajudicialmente, notificarse, interponer los recursos de ley, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica a la apoderada en la forma y en los términos en que esta conferido del presente mandato.

Atentamente,


JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ
C.C No. 10.303.050 de Popayán

Acepto,


LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ
C.C. No 1.061.719.427 de Popayán
T.P No. 301899 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



69080

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:
JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010303050, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



65nfq0e7ne7r
04/12/2019 - 11:44:58:815



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 65nfq0e7ne7r

Popayán, 23 de enero del 2020

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN -CAUCA**

RECIBIDO
JAN 23 2020
4:23 P.M.
DIEZ (10)
Jodir

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: EDUAR ESAUT MENESES RIVERA y OTROS

Demandado: TRANSLIBERTAD SAS Y OTROS

Radicación: 19001310300120180015500

LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.719.427 de Popayán (Cauca), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 301.899 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10303050, dentro del proceso de la referencia, en uso del poder conferido el cual obra en el expediente y dentro del término legal, procedo a presentar a Usted, contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: es parcialmente cierto.

Es cierto frente a la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 10 de enero de 2017, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas SAP923.

En relación con el proceso causal de este accidente, No nos consta, nos limitamos a lo que se pruebe en la demanda, en razón a que mi

representado no tuvo presencia en el momento de los hechos, ni nos consta la secuencia de condiciones que puedan haberlo generado.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que para la fecha de los hechos el automotor de placas sap923 se encontraba asegurado en pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, con la compañía **EQUIDAD SEGUROS O.C.**

AL HECHO TERCERO: no es un hecho que le conste a mi representado, en razón a que él no ha participado en ninguna etapa de las valoraciones mencionadas y por lo tanto nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: Nos limitamos a lo que acredite, la prueba idónea para este hecho.

AL HECHO QUINTO: no es un hecho que le conste a mi representado, en razón a que él no ha participado en ninguna etapa de las valoraciones mencionadas y por lo tanto nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: es cierto que se realizó audiencia de conciliación, que se declaró fracasada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

Me opongo todas y cada una de las pretensiones, declaraciones o condenas contenidas en el libelo petitorio, por cuanto carecen de fundamento factico y probatorio como se demostrará, a lo largo del presente proceso, razón por la cual proponemos las excepciones que más adelante se detallarán, en consecuencia, el demandante deberá ser condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el proceso.

7/15/20

A la primera: me opongo a la declaratoria de responsabilidad, por considerar que el siniestro no fue responsabilidad del conductor del vehículo de placas sap923 como se demostrara en el desarrollo de este proceso.

A la segunda: me opongo a la pretensión solicitada por cuanto no se ha demostrado la existencia de responsabilidad de mi representado, ni se ha probado la existencia de los supuestos perjuicios alegados que pretenden ser resarcidos, toda vez que no basta con nombrar el padecimiento de angustias, sino que es necesario probarlos mediante medios idóneos que soporten los supuestos padecimientos y el nivel de alteración que se presenta en la víctima.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, este acápite no aplica dado que no se han solicitado perjuicios patrimoniales.

DE LAS PRUEBAS

No me opongo a que se tengan como pruebas dentro del proceso todas las aportados y solicitadas por la parte demandante, siempre que estas sean conducentes e idóneas.

DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

no me opongo, las acepto solo en el entendido de que son un formalismo para el conocimiento del proceso.

DE LOS ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Téngase como tales los legalmente aportados por la parte demandante.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

1. LA QUE SE DERIVA DE LA IMPOSICION DE LA CARGA PROBATORIA DE

LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Atendiendo el principio procesal 'ONUS PRODANDI, INCUMBIT ACTORI', que de manera expresa se encuentra prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso Correlativo a la carga del demandante. A la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho, cuando se pretende el reconocimiento de perjuicios morales, la parte demandante tiene así el deber mínimo de probar su existencia.

Sé resalta al Despacho las afirmaciones referidas por el apoderado de la parte actora, con las cuales pretende soportar la presunta responsabilidad de mi representada, pero que indiscutiblemente deberá ser materia de prueba, como es bien sabido, las anotaciones contenidas en los informes de accidentes que provienen de los agentes de tránsito corresponden a "apreciaciones personales" que se desprenden de lo que subjetivamente pueden observar al momento de su arribo al lugar de los hechos y por tal motivo toda apreciación que emitan carece de objetividad respecto de las circunstancias de modo en que ocurran los eventos.

La causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no siempre cuenta con evidencia que pueda soportarlo, porque en variadas ocasiones, es tal el impacto, que las condiciones en que se produjo, pueden variar de tal forma el sentido de circulación de los vehículos, las condiciones de la vía, las circunstancias de tiempo, la identidad de quien realmente conducía en ese momento y otros factores pueden resultar contrarios a lo percibido después de su ocurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, es pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron el siniestro, solo luego de valorar las

pruebas recaudadas y valoradas dentro de la investigación correspondiente.

2. ACUERDO DE TRANSACCION:

Teniendo en cuenta que la compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS O.C**, quien obra como parte demandada dentro de este proceso, en el material probatorio de la contestación de la demanda apporto contrato de transacción en el cual se evidencia la realización de un acuerdo transaccional por los hechos ocurridos el día 10-01-2017, el cual fue suscrito el pasado 09 de agosto del año 2018, dejando presente que el acuerdo realizado no constituye aceptación de ningún tipo de responsabilidad en el siniestro referenciado.

3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Esta excepción se presenta teniendo en cuenta que para poder establecer responsabilidad debe existir una relación necesaria entre el hecho generador del daño y los perjuicios sufridos por la víctima. Relación que es indispensable, porque sin ella no se podría predicar responsabilidad civil en contra de los demandados en el presente proceso.

Debe además tenerse en cuenta que el hecho que se presentó es un hecho ajeno a la voluntad del conductor del vehículo de placas sap923, hecho que además se constituye en irresistible e imprevisible para el conductor en cita, derivando en un caso fortuito y/o fuerza mayor, que es un excluyente de responsabilidad para el demandado, pues el conductor del vehículo SAP923, actuó en cumplimiento de su deber de diligencia y cuidado en todo momento y no esperaba bajo ninguna circunstancia el actuar imprudente del conductor de la motocicleta, ni el acaecimiento de un hecho intempestivo como el sucedido.

Del análisis del material probatorio presentado se extrae, como se ha mencionado que al no existir un actuar negligente o imprudente por parte del conductor del vehículo de placas sap923, esté no se constituye en responsable del hecho, y al no ser responsable del hecho se rompe el nexo de causalidad entre el hecho y el daño sufrido por la víctima, no habiendo lugar a indemnización alguna por parte de mi representado.

4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Esta excepción se erige en cuanto el siniestro ocurre por la imprudencia e impericia del motociclista EDUAR ESAUT MENESES quien con su actuar único y exclusivo genera el hecho dañoso en el cual se funda la demanda, al presentarse esta situación la excepción invocada esta llamada a prosperar pues el demandado se exonera de responsabilidad al presentarse el rompimiento del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima.

5. CONCURRENCIA O COMPENSACION DE CULPAS:

De manera subsidiaria a las anteriores excepciones y solo en el evento de que no sean aceptados nuestros argumentos de defensa me permito proponer en el presente asunto la concurrencia o compensación de culpas como excepción de fondo toda vez que del análisis del material probatorio allegado al expediente, se evidencia que la conducta desplegado por el señor **EDUAR ESAUT MENESES** al momento del hecho estuvo revestida de imprudencia impericia y violación a los reglamentos de tránsito , denotando una gran participación activa en el proceso causal del accidente, lo que condujo a generar el daño y perjuicio reclamado.

Al respecto el artículo 2357 del código civil colombiano dice textualmente: *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*, esta disposición no admite duda, cuando la culpa o el hecho de la víctima no es total, si no que concurre con el hecho

o culpa causante no exonera de responsabilidad simplemente reduce ostensiblemente el monto de la indemnización.

6. LA GENERICA O INNOMINADA

Consagrada en el artículo 208 del Código de General del Proceso y que se refiere a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

TESTIMONIALES:

Me reservo el derecho para contrainterrogar a los testigos citados, por la parte demandante y a los citados por las demás partes demandadas dentro del proceso.

PETICIÓN

Sírvase señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y en consecuencia abstenerse de condenar a mi mandante al pago de perjuicios reclamados, así como condenar a la parte demandante en costas, incluidas agencias en derecho a favor de la parte demandada.

ANEXOS

1. copia de poder conferido para actuar dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandada en la carrera 11 número 67n-26 bello horizonte.

La suscrita: recibiré notificaciones personales en la secretaria de su despacho y en mi domicilio laboral ubicado en la calle 5 No. 50-201

#150
barrio los jazmines de la ciudad de Popayán. Correo electrónico vivian212@live.com; autorizo el envío de información por este medio.

Atentamente,



LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ

C.C No. 1.061.719.427

T.P 301899 DEL C.S. DE LA J

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

#159

EMPLEADORES	
TRANSLIBERTAD SAS.	
Nit. No.	800098679-3
DIRECCION:	CL 5 50 201 LOS JAZMINES
PROPIETARIO/ AFILIADO	
NOMBRE:	JANNIER FERNANDO MUÑOZ
CEDULA:	10303050
DIRECCION Y TELEFONO	

TRABAJADOR:	JUAN CARLOS NIÑO DAZA
CEDULA:	76326323
FECHA DE NACIMIENTO:	07 DE MAYO DE 1977,
DIRECCION Y TEL: -	CRA 13 # 69N 17/B. HORIZONTE/3132686387
CARGO:	CONDUCTOR-MECANICO-RECAUDADOR
VEHICULO PLACA:	SAP 923
NUMERO DE ORDEN INTERNO:	692
SALARIO:	UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE-
FECHA DE INICIO:	30 DE AGOSTO DE 2016
FECHA DE TERMINACION:	31 DE DICIEMBRE DE 2016

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL EMPLEADOR contrata a partir de la fecha de suscripción de este documento, los servicios personales del TRABAJADOR para que este desempeñe de manera personal en la actividad de CONDUCTOR – RECAUDADOR, consistente básicamente y sin ser taxativa, en conducir los vehículos para el servicio público de transporte que le asigne el empleador recaudando de los usuarios su valor para entregarlo diariamente al propietario del vehículo o a quien expresamente y por escrito se le precise; efectuar el mantenimiento y aseo del vehículo. En este desempeño se tendrá en cuenta la clasificación de servicio público y el control que ejerce el estado, las reglamentaciones de los organismos oficiales respectivos y los controles que debe ejercer EL EMPLEADOR. El trabajador se obliga igualmente a desempeñar las demás funciones que asigne el empleador y que sean inherentes a la actividad del transporte. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR prestará sus servicios en forma exclusiva para EL EMPLEADOR en el Municipio de Popayán o donde este tenga sedes, sucursales, acuerdos, convenios o establecimientos de comercio. **-SEGUNDA.- REMUNERACION Y FORMA DE PAGO:** la remuneración del trabajador será de un salario mínimo legal mensual vigente, el cual se deriva del pago diario que se obliga a realizar el conductor en las oficinas de la empresa y/o tesorería, depositando las sumas que la empresa le indique derivado del recaudo diario. Igualmente para provisión de prestaciones sociales del trabajador, esta provisión no podrá ser utilizada por el trabajador sin autorización previa del empleador para el fin establecido, en caso de contrariar lo preceptuado incurrirá en las sanciones penales correspondientes; realizados estos descuentos el trabajador entregara el excedente de lo

recaudado al propietario del automotor. El día 28 de cada mes el propietario del vehículo, deberá haber permitido el recaudo de las sumas necesarias para el pago de las acreencias del trabajador. La parte empleadora asume de esta forma el pago de la seguridad social integral y parafiscales como lo dispone la ley, atendiendo a la solidaridad entre propietario poseedor del automotor y empresa de servicio público en las obligaciones laborales. Para todos los efectos legales y prestacionales, el trabajador devenga un (1) Salario mínimo mensual legal vigente y los demás dineros que perciba no corresponden a factor salarial, esto es, quedan excluidos del salario como lo estipulan las normas laborales.- **TERCERA.-** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **PARÁGRAFO:** las partes de común acuerdo estipulan que se dará aplicación al artículo 128 del código sustantivo de trabajo, sobre pagos que no constituyen salarios, determinando de manera expresa que no son factor salarial, por lo tanto lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación o vestuario, prima extraordinaria, bonificación por productividad, prima por mera liberalidad, bonificación por mera liberalidad, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario. **CUARTA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan, que el presente contrato tendrá una duración de CUATRO MESES Y UN DÍA, no obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado y así sucesivamente. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes convienen que la quinta parte inicial de duración del presente contrato corresponde al periodo de prueba, razón por la cual cualquiera de ellas podrá darlo por terminado sin que exista justa causa legal para ello y sin que esta determinación implique reconocimiento y pago de indemnización de ninguna clase, como expresamente las partes aceptan de manera irrevocable. **SEXTA.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y además, por parte del empleador, las contenidas en el reglamento interno de la empresa afiliadora y en éste contrato. **SEPTIMA.-** EL TRABAJADOR, es responsable de los artículos, elementos, materiales, herramientas, vehículos, etc., de propiedad de EL EMPLEADOR, sus afiliados, de los usuarios o de terceros, que se pierdan por su actuación, omisión o imprevisión. Igualmente es responsable el Trabajador de los daños que se produzcan por las circunstancias anotadas anteriormente. **OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.-** Además de las indicadas en el artículo 58 de Código Sustantivo del Trabajo serán las siguientes y las que durante la ejecución del contrato indique el empleador por escrito: a) prestar en forma personal sus servicios como conductor - recaudador en el vehículo que se le asigne; b) Conducir el vehículo asignado por las rutas, recorridos, áreas de acción, límites, frecuencia, horarios, utilizados o autorizados por la autoridad de Transporte y Tránsito correspondiente y la empresa en caso de modificaciones. c) Desempeñar la labor encomendada con toda su capacidad, de trabajo, rendimiento, experiencia y diligencia que exige la actividad a desarrollar d) observar las normas contenidas en los reglamentos de orden interno en el establecimiento, medicina laboral higiene y seguridad industrial, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, control y disciplina para conductores; servicio de transporte en la modalidad autorizada, al vehículo asignado, normas y estatutos de tránsito e) presentar las pruebas psicotécnicas y prácticas que el empleador exige con el fin de comprobar las aptitudes, capacidades físicas y síquicas así como la experiencia en la labor

#1

a desarrollar f) debe presentar los respectivos certificados que le acrediten su estudio y experiencia g) acatar la tarifa fijada por el gobierno para el servicio de transporte y la estructuras de costos elaboradas por las empresa para dichas tarifas; h) Acatar las entregas diarias asignadas por la empresa y/o propietario y mantener el vehículo asignado con todos sus accesorios e implementos en perfecto estado de presentación aseo y funcionamiento, dándole el uso debido y utilizando las técnicas de conducción adecuadas para no causar daño o averías en sus partes de funcionamiento (Motor, caja, dirección, sistema eléctrico, etc.), accesorios y aditamentos, control y/o prevención, responder y pagar los daños que con intención ocasione al vehículo, a sus accesorios asignados, a vehículos o bienes de tercera persona.- j) Acatar lo dispuesto en el manual de funciones elaborado por la empresa.; k) hacer la entrega de dinero según número de pasajeros transportados diariamente o vueltas diarias que señale la empresa; l) entregar el producido, respondiendo por las inconsistencias o faltantes que llegaren a presentarse; m) En caso de accidentes de tránsito solicitar la intervención inmediata de la autoridad, de la empresa y propietario, recaudando las pruebas necesarias y tomando las medidas pertinentes para el cuidado y protección del vehículo y dándole a sus ocupantes el trato que esté a su alcance y prestación del servicio de salud si se presentaran heridos; n) avisar en forma inmediata al propietario y la empresa cualquier falla que perciba en el funcionamiento del vehículo deteniendo su tránsito o marcha si es necesario para evitar mayores daños; ñ) revisar diariamente el vehículo antes de iniciar las labores y al culminar éstas (Combustible, aceite, agua, llantas, luces, equipo de seguridad y primeros auxilios, sistema de seguridad y presentación; o) pagar las multas que le imponga la autoridad de tránsito y si estas son enviadas a la súper intendencia del transporte serán también asumidas por dicho conductor de acuerdo a la normatividad vigente; p) Presentar a la empresa él paz y salvo de Tránsito cada treinta (30) días, en caso de presentar multas deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días, de no cumplir con este literal será causa justa para dar por cancelado su contrato de trabajo de acuerdo al artículo 62 Numeral 6 del Código Sustantivo de Trabajo; q) Cumplir con el plan de rodamiento que establezca la empresa; r) cumplir con la producción de un número de pasajeros diarios y vueltas mínimas establecidas por la empresa; s) recibir por parte de la empresa o propietario a satisfacción el inventario de vehículo y en qué condiciones se encuentre con relación al mantenimiento; t) Prestar el servicio para el cual fue contratado cuando el vehículo se encuentre apto para trabajar; u) Prestar sus servicios en el vehículo asignado, salvo autorización del propietario y la empresa para trasladarse a otro vehículo; v) En caso de avería del vehículo, el trabajador debe presentarse a la empresa dentro de las dos (2) horas siguiente a la ocurrencia del hecho, de no hacerlo se entenderá abandono del puesto de trabajo siendo justa causa para dar por terminado el contrato; w) El trabajador se obliga a aprovisionar de combustible y lubricantes y demás servicios que requiera el vehículo, en la estación de servicio o locales, talleres que determine la empresa TRANSLIBERTAD SAS, así mismo a presentarse de manera diaria en las tesorería de la empresa para depositar los valores que la empresa que le indique; v) Tener vigente la Licencia de Conducción.- **NOVENA.- PROHIBICIONES ESPECIALES.** Además de las establecidas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, el Empleador establece las siguientes: a) Entregar el vehículo asignado para su conducción y trabajo a personas no autorizadas expresamente por el empleador; b) Transportar mas pasajeros de los autorizados en la tarjeta de operación del vehículo; c) Utilizar el vehículo en actividades diferentes a las del transporte público de pasajeros o por rutas, horarios, frecuencias diferentes o recorridos no autorizados; d) Hacer uso del producido del vehículo en provecho propio o de terceras personas; e) Solicitar, recibir, entregar dadas, donaciones o prestamos de parte de los usuarios del servicio, propietarios de vehículos o demás empleados relacionados con la actividad aprovechando el cargo u oficio; f) Autorizar, ejecutar o incurrir sin ser de su competencia, en operaciones, acciones u omisiones que afecten al empleador, empresa, funcionarios o compañeros de trabajo; g) Fumar, ingerir bebidas embriagantes, sustancias toxicas, enervantes, estimulantes o medicamentos que causen

dependencia, que produzcan disminución de las capacidades físicas o mentales del trabajador; g) conducir el vehículo asignado mientras esté al mando y cuidado del vehículo asignado; h) portar armas de cualquier clase durante el tiempo que este laborando en el vehículo asignado, explosivos, estupefacientes o insumos para la elaboración o procesamiento de las mismas; i) adulterar la tarifa del transporte, información en relación con el vehículo, producción, funcionamiento, número de pasajeros transportados, vueltas, accidentes de tránsito, infracciones y multas, etc. j) Agresiones físicas y/o verbales a los usuarios, compañeros de trabajo, funcionarios de la empresa, propietarios de vehículos o sus familiares; k) Desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo; l) retirar el vehículo asignado del parqueadero en horas no laborales y en horas laborales sin autorización.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones y violaciones de las prohibiciones establecidas en los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y las especiales pactadas en este contrato, serán consideradas como justas causas para dar por terminada la relación laboral.

DECIMA.- JORNADA DE TRABAJO. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Podrán repartirse las horas en jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 íbidem. Se pacta entre las partes que la labor se desarrollara en jornadas de ocho (8) horas diarias de lunes a sábado o 48 horas semanales promedio o se aplicara la jornada flexible de acorde a la necesidad del servicio. **PARAGRAFO:** cuando el trabajador deba laborar por turnos lo hará sin solución de continuidad pudiendo extenderse la jornada diaria, pactando las partes que el salario será uniforme para el trabajo diurno y nocturno. El horario será variable según lo decida el empleador.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. El contrato de Trabajo se suspende por las causales consagradas en el artículo 51 de Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO DE TRABAJO.** Además de las indicadas en el artículo 61 Subrogado por el artículo 5 de la Ley 50 de 1.990 (Causas legales) y 62 Subrogado por el artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1.965 (Justas Causas) del Código Sustantivo del Trabajo y las señaladas en el reglamento interno de trabajo, serán las siguientes: a) incumplimiento aun por primera vez de las obligaciones legales y especiales pactadas en éste contrato; b) violación aun por primera vez de las prohibiciones legales y especiales.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA COMPROBADA. Si el empleador decide dar por terminado el contrato de trabajo sin justa causa, le será aplicable el artículo 64, numeral 3 del Código Sustantivo de Trabajo.

DECIMA CUARTA.- INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones o descubrimientos realizadas por el trabajador mientras preste sus servicios personales al empleador pertenecerán a éste, por tanto el empleador tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o de terceros estos inventos, descubrimientos o mejoras respetando el derecho al trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades sin compensación alguna (Decisión 85, acuerdo de Cartagena Decreto 1190 de 1.978), conforme a los artículos 149 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El presente contrato será en las rutas establecidas y autorizadas por la autoridad de Tránsito y/o transporte, correspondiente al empleador, las partes convienen que el trabajo se puede prestar en lugar o municipio distinto del inicialmente contratado, como también las funciones pueden variar de acuerdo a la necesidad del servicio del empleador.

DECIMA SEXTA.- FUNDAMENTOS DEL CONTRATO. A este contrato se consideran incorporadas todas las normas legales, y reglamentarias, ha sido redactado conforme a la ley y a la

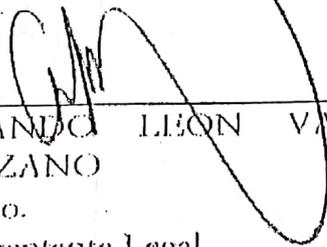
Jurisprudencia será interpretado y ejecutado de buena fe en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y social. **DECIMA SEPTIMA.**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que conformarán parte integrante de éste contrato.

Para constancia se firma en Dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día 20 del mes de agosto de 2016

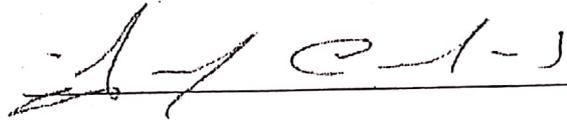
#163

EMPLEADOR,

TRABAJADOR (CONDUCTOR),

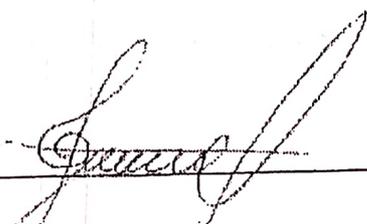


ORLANDO LEÓN VALENCIA
MANZANO
CC. No. :
Representante Legal



CC. No. 76'326327
Dirección: CRA 13-69N17
Teléfono: 3132686787

PROPIETARIO DEL VEHICULO



NIT. / CC. No. 10'303050
Dirección: Ca 11 # 67N-26
Teléfono: 321 8340077

MODIFICACION PARCIAL AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Nro. 00 .

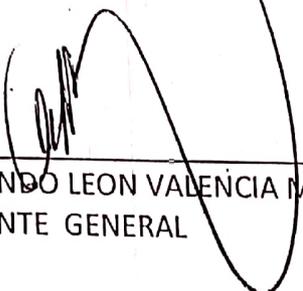
Conste entre los suscritos a saber ; A) ORLANDO LEON VALENCIA MANZANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, quien obra en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad comercial TRANSLIBERTAD LTDA debidamente constituida e inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, quien en adelante continuará denominándose LA EMPLEADORA, por una parte y B) por la otra el señor (a) Juan Carlos Nino, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, quien obra en su propio nombre y representación quien en adelante y para los efectos del presente contrato se continuará denominándose EL TRABAJADOR - conductor mecánico recaudador, hemos convenido MODIFICAR EL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO con duración de _____ meses con vencimiento el próximo día 31 del mes de diciembre de 2016, dejando sin efectos de esta manera LA CARTA DE PREAVISO recibida por el trabajador por parte de la empresa CON LA ANTICIPACION LEGAL REQUERIDA, contrato que se modifica en los siguientes términos: CLAUSULA DURACION: Las partes acuerdan en PRORROGAR EXPRESAMENTE el contrato de trabajo a término fijo pactado inicialmente por _____ meses, con vencimiento el próximo 31 del mes de diciembre de 2016 por un término adicional de 4 meses, contados a partir del día inmediatamente siguiente al vencimiento del termino inicialmente convenido, por tanto, en virtud de esta prórroga convenida, el contrato se prorroga desde el día 01 del mes de enero del año 2017 hasta el día 30 del mes de abril del año 2017 Inclusive. En todo lo demás no expresamente convenido en la presente modificación, continuara conforme se pactó en el contrato que por el presente se modifica siempre que no sea contrario con lo aquí acordado.

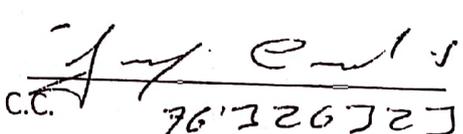
Para constancia se firma la presente modificación, a los 31 días del mes de diciembre del año de 2016, por las mismas partes, en un folio sin enmendaduras y en dos ejemplares para con destino a cada una de las partes.

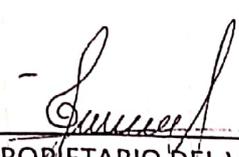
Igualmente la actividad que venía realizando el trabajador la continuara efectuando como conductor del vehículo de orden numero 692.

POR LA EMPLEADORA

EL TRABAJADOR


ORLANDO LEON VALENCIA M
GERENTE GENERAL


C.C. 76'326727


PROPIETARIO DEL VEHICULO

C.C.

10'303050

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: EDUAR ESAUT MENESES RIVERA y OTROS

Demandado: TRANSLIBERTAD SAS Y OTROS

Radicación: 19001310300120180015500

DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.719.427 de Popayán (Cauca), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 301.899 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.10.303.050, según poder conferido, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales procedo a presentar **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **JUAN CARLOS NIÑO DAZA** identificado con C.C 76.326.323, con domicilio en la ciudad de Popayán, a fin de que intervenga en este proceso respecto de las relaciones legales y contractuales que lo vinculan con **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, con la exclusiva finalidad de que responda en el evento de ser condenado, por el monto correspondiente en el proceso referenciado adelantado en contra de mi mandante. Lo anterior con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1. Actualmente cursa en su Despacho proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el cual actúan como demandante **EDUARD ESAUT MENESES RIVERA y OTROS** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, con domicilio en ésta ciudad, por hechos de tránsito ocurridos en ésta localidad el día 10 de enero de 2017, con el vehículo número de orden 692 y placas SAP 923.
2. El señor **JUAN CARLOS NIÑO DAZA** identificado con C.C. No. 76.326.323, a la fecha del accidente obraba como Conductor del vehículo placas SAP 923, involucrado en el siniestro objeto de la demanda de referencia.
3. El señor **JUAN CARLOS NIÑO DAZA**, tenía para la fecha de los hechos contrato laboral suscrito con el señor **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ** y la empresa **Translibertad sas**, para operar el vehículo número de orden 692 y placas SAP 923,

razón por la cual la parte aquí demandante se encuentra legitimada para llamarle en garantía, dada la solidaridad que los relacionado en las actividades de transporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda de llamamiento en garantía tiene como fundamento legal lo preceptuado en el artículo 64, 65, 66 y siguientes del Código General Del Proceso, toda vez que le asiste a mi poderdante, el derecho de vincular al señor **JUAN CARLOS NIÑO DAZA**, por tenerlo contratado como conductor para la fecha de los hechos en el automotor implicado en el accidente que dio origen al presente proceso.

PETICIÓN

Solicito señor Juez, se ordene o decrete el llamamiento en garantía al señor **JUAN CARLOS NIÑO DAZA** identificado con C.C. No. 76.326.323, con domicilio en Popayán, a fin de que intervenga en éste proceso y responda por las obligaciones legales o contractuales derivadas de ser conductor del vehículo número de orden 692 y placas SAP 923 para la fecha de los hechos.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

APORTADA:

DOCUMENTAL:

Copia contrato de laboral inicial y prorroga del mismo entre el señor **JUAN CARLOS NIÑO DAZA, JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ Y TRANSLIBERTAD SAS** respecto del vehículo número de orden 692 y placas SAP 923, para la fecha de los hechos. Se remite en 6 folios.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el señalado en los artículos 64, 65, 66 y siguientes del Código General Del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias del Código en cita.

ANEXOS

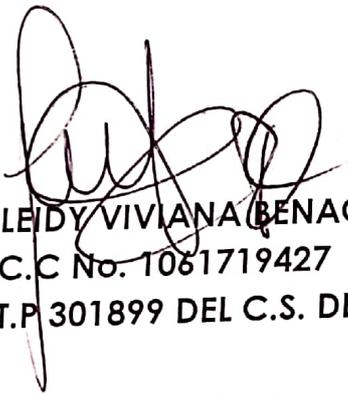
Los documentos mencionados en el acápite de pruebas aportadas.
Copia de ésta demanda para efectos del traslado a la llamada en garantía.
Copia simple para el archivo del Despacho.
Copia en medio magnético

NOTIFICACIONES

Al llamado en garantía **JUAN CARLOS NIÑO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.326.323 en la carrera 13 número 69N-17, barrio Bellohorizonte de Popayán, Del llamado en garantía por ser persona natural no se tiene conocimiento de correo electrónico.

llamante en garantía **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ** en la Cra 11 # 67 n - 26 Barrio bello horizonte y la suscrita apoderada en la calle 5 # 50 - 201 de Popayán, y se autoriza notificación electrónica en el correo vivian212@live.com.

Atentamente:



LEIDY VIVIANA BENACHI RAMIREZ
C.C No. 1061719427
T.P 301899 DEL C.S. DE LA J

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

RECIBIDO
FECHA: Enero: 23/2020
HORA: 4:24 p.m.
FOLIOS: Cuete (9/10)
RECIBIÓ: Jannier